

REGLAMENTO CONCESION PENSIONES POR VEJEZ AFILIADOS A IESS DEL ISSFA

Resolución del IESS 371

Registro Oficial 508 de 08-ago.-2011

Estado: Vigente

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el inciso primero del artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas";

Que, el artículo 367 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad";

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social";

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social";

Que, existen asegurados que realizaron aportaciones en el IESS y/o en el ISSFA y/o en el ISSPOL y que no pueden recibir prestaciones en ninguna de las entidades, por no cumplir de manera independiente con los requisitos exigidos en cada una de dichas entidades;

Que, el artículo 24 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 995 de 7 de agosto de 1992, dispone que: "Cuando el afiliado se separa del servicio activo, sin haber alcanzado derecho a la pensión de retiro, el IESS habilitará como tiempo de afiliación en este Instituto, el tiempo de servicio militar, de conformidad con las normas y procedimientos de su legislación. Para la liquidación, se tomarán en cuenta los porcentajes de cotización que en el IESS financian las prestaciones de invalidez, vejez, muerte, cesantía, riesgos de trabajo y cooperativa mortuoria, los que serán transferidos por el ISSFA al IESS";

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicado en el Registro Oficial Suplemento 209 de 11 de junio de 1993, establece que: "Transferencia de aportes al IESS.-Cuando el militar se separe del servicio activo, sin haber alcanzado derecho a la pensión de retiro, el ISSFA transferirá al IESS los aportes del mismo, calculados en los porcentajes

de cotización individual y patronal que financian los seguros de Invalidez, Vejez, Muerte, Cesantía, Riesgos del Trabajo y Cooperativa Mortuoria del IESS, capitalizados a la tasa técnica de interés o tasa actuarial vigente en dicho Instituto";

Que, el artículo 119 de la Ley 90 de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial 707 de 1 de junio de 1995, dispone que: "- Cuando el asegurado se separe del servicio activo, sin haber alcanzado derecho a la pensión de retiro, el IESS habilitará como tiempo de afiliación en este Instituto el tiempo de servicio en la institución policial, de conformidad con las normas y procedimientos de su legislación. La liquidación lo efectuará el ISSPOL en base a los aportes individuales realizados a los fondos capitalizados de los correspondientes seguros de Retiro, Invalidez, Muerte, Mortuoria, Accidentes Profesionales y Cesantía. Los valores resultantes de esta liquidación serán transferidos al IESS";

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 797 de 6 de octubre de 1995, dispone: "Cuando el asegurado se separe del servicio activo, sin haber alcanzado el derecho a la pensión de retiro, el ISSPOL transferirá al IESS sus aportes individuales y patronales, a fin de que este instituto habilite como tiempo de afiliación en el IESS, el tiempo de servicio en la Policía Nacional. La correspondiente liquidación de los valores que el ISSPOL transferirá al IESS, se establecerá en la base a los porcentajes de cotización individual y patronal que en este Instituto financia los Seguros de Invalidez, Vejez, Muerte, Riesgos de Trabajo y Cooperativa de Fondo Mortuorio, capitalizados a la tasa de interés actuarial vigente en el IESS";

Que, con sujeción a las normas anteriormente transcritas, al ISSFA y al ISSPOL les corresponde transferir al IESS el 13,29% de los sueldos o salarios registrados sobre los que recibieron los aportes, capitalizados al 4%, que es la tasa de interés actuarial vigente en el IESS, según consta en el artículo 2 de la Resolución No. C. I. 141 de 26 de julio del 2002;

Que, el ISSFA, el ISSPOL y el IESS han realizado acciones conjuntas en la búsqueda de garantizar la concesión de las prestaciones económicas por vejez, a los asegurados que registran aportaciones en más de una de dichas instituciones y que en ninguna de ellas cumple los requisitos para acceder a pensiones de retiro o de vejez; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales b), c) y f) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social.

Resuelve:

Expedir el siguiente REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE PENSIONES DE VEJEZ A LOS AFILIADOS AL IESS, QUE COMPLETAN EL DERECHO CON LAS APORTACIONES REGISTRADAS EN EL ISSFA Y/O EN EL ISSPOL.

Art. 1.- Accederán al derecho de pensiones de vejez, las personas que sumadas las aportaciones registradas en cualquier tiempo en el IESS y/o en el ISSFA y/o en el ISSPOL, cumplan uno de los siguientes requisitos:

- 40 o más años de aportaciones sin límite de edad.
- 30 o más años de aportaciones y 60 o más años de edad.
- 15 o más años de aportaciones y 65 o más años de edad.
- 10 o más años de aportaciones y 70 o más años de edad.

Art. 2.- Verificado el derecho, corresponde al ISSFA y/o al ISSPOL, según el caso, transferir al IESS el valor correspondiente al 13,29% de las bases imponibles o de cotización registrado en dichas instituciones, capitalizado mensualmente a la tasa del 4% anual, desde la fecha de registro de cada aportación mensual hasta la fecha de la transferencia.

Art. 3.- Una vez recibida y verificada la transferencia del ISSFA y/o del ISSPOL, el IESS registrará en su historia laboral como sueldos o salarios aportados, las bases imponibles o de cotización correspondientes a los valores transferidos y liquidará la pensión de vejez, multiplicando el promedio de los cinco mejores años de aportación por el coeficiente que corresponda al total de los años de aportación registrados, incluidos las bases imponibles o de cotización al ISSFA y/o al ISSPOL.

Art. 4.- La pensión mínima diferenciada se aplicará en relación a los años de aportación cotizados al IESS, sin que en ningún caso sea inferior al 50% del salario básico unificado mínimo del trabajador en general.

Art. 5.- La pensión máxima diferenciada se aplicará en relación a los años de aportación cotizados en el IESS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General del IESS y la Dirección del Sistema de Pensiones, serán las responsables de la ejecución de la presente resolución.

SEGUNDA.- Las pensiones de vejez dispuestas en la presente resolución, otorgará el IESS desde el mes siguiente a la transferencia completa realizada por el ISSFA y/o por el ISSPOL de manera directa a la cuenta que el IESS mantiene en el Banco Central del Ecuador No. 1331604 IESS TES. NAC. SISTEMA DE PENSIONES.

Las mencionadas transferencias se notificarán por parte del ISSFA y/o del ISSPOL a la Tesorería Nacional del IESS, para que a su vez comunique internamente del particular a las áreas inmersas en este proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta el 30 de septiembre del 2011, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Subdirección de Afiliación y Cobertura, la Dirección de Desarrollo Institucional, la Dirección Económico Financiera y la Dirección Actuarial del IESS, en coordinación con sus similares en el ISSFA y el ISSPOL, concluirán la definición de procedimientos y el desarrollo de los aplicativos informáticos requeridos, para posibilitar el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

SEGUNDA.- La vigencia de la presente resolución estará condicionada a la expedición de la normativa similar, por parte del Consejo Directivo del ISSFA y del Consejo Superior del ISSPOL.

TERCERA.- A partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, los cálculos de reserva matemática en el IESS, se realizarán exclusivamente, cuando se trate de habilitaciones de tiempos de servicio militar o policial, que posibiliten la concesión de pensiones iniciales de montepío.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución se publicará en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de julio del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 1 y el 15 de julio del 2011.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 21 de julio del 2011.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.